

FROM : CNEE

FAX NO. : 23218002

Jan. 28 2011 09:40 AM P 5

5



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paradigm, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-9002
Sitio web : www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, siendo las 9 horas con 32 minutos del día 28 de enero de dos mil once, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-25-2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado

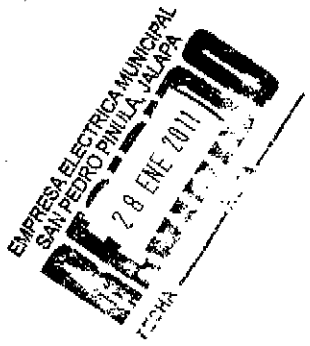
SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Resolución CNEE-25-2011
Exp.: GTIA-6-11





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-25-2011 Guatemala, 26 de enero de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-101-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEM SPP-010-2011, recibido en esta Comisión con fecha trece de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, es de setecientos treinta y cinco quetzales con nueve centavos (Q. 735.09) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuatro mil quinientas treinta y ocho milonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.004538 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril dos mil once.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de cuatro mil quinientas treinta y ocho millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.004538 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario mes)	10.296394
Cargo Unitario por energía (Q/kWh)	1.108647

Baja Tensión con Demanda en Punta (BDTP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	236.817060
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.680114
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.889096
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.536173

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	236.817060
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.680114
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.970014
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.844473

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	236.817060
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.680114
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.680114
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.680114



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	40.272981
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.671673

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	823.711512
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.602806
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.387514
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	21.772582

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	823.711512
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.602806
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.913256
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.380140

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	823.711512
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.602806
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.602806
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.602806
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.423311
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.185620

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.307315
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.096501
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.096501
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.096501
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	57.250625

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019790
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019790
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019790
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kWh)	22.332938



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.040308%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil once.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director